

---

# Principios y políticas para el ejercicio de los derechos de autonomía de los pueblos indígenas y comunidades de la costa atlántica de Nicaragua

---

## *Comisión Nacional de Autonomía de la Costa Atlántica*

---

### INTRODUCCION

El presente documento resume los principios y objetivos que deben guiar el ejercicio de los derechos de autonomía de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica de Nicaragua. Contiene además la propuesta de la Comisión de Autonomía sobre la Estructura y Atribuciones de las Regiones Autónomas en el contexto del Estado Nacional nicaragüense.

Por autonomía se entiende el reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos históricos de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica, en el marco de la Unidad Nacional y dentro de los Principios y Políticas de la Revolución Popular Sandinista.

Este documento fue elaborado por representantes de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica, organizados en Comisiones Regionales y con el apoyo de la Comisión de Autonomía.

Nos proponemos que esta guía sirva de base para una consulta que permita incorporar los aportes y sugerencias de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica y del pueblo nicaragüense en su conjunto, para concientizar a la nación, y para reclamar la solidaridad de la Comunidad Internacional.

Estamos seguros que el proyecto de autonomía da respuesta a las necesidades y reivindicaciones de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica y contribuye a profundizar el carácter democrático de la Revolución, a la reunificación de la familia nicaragüense, así como al logro de la paz y la unidad de la nación. Managua, Julio de 1985.

### I. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANTECEDENTES HISTORICOS

1. Para entender la situación de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica

de Nicaragua se debe partir de las siguientes bases:

a. La herencia de un Estado Nacional Dependiente.

b. La existencia a su interior de pueblos indígenas y comunidades históricamente oprimidos.

c. Un proyecto revolucionario que reivindica el derecho a la autodeterminación del pueblo nicaragüense frente al imperialismo, y el establecimiento de relaciones de equidad, colaboración fraterna e igualdad real al interior de la nación.

2. Sobre la base de un régimen socio-económico de explotación de todos los trabajadores, la dominación colonial y neocolonial asociada a las clases dominantes locales, conformaron una nación nicaragüense dependiente que no logró la participación igualitaria de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica.

3. Como producto del desarrollo histórico, los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica, conformaron rasgos específicos de lengua, cultura, formas de organización y relaciones económicas que las diferencian entre sí y con el resto del pueblo nicaragüense. Los gobiernos burgueses no reconocieron derechos ni dieron participación real a estos pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica en el proyecto socio-económico y político del país, entregando a la rapiña de las compañías transnacionales la explotación de sus recursos naturales y humanos y profundizando su aislamiento con respecto al resto de la nación.

4. Las reivindicaciones históricas de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica forman parte de la lucha de la Revolución Popular Sandinista por la afirmación de su carácter popular y antimperialista y la ampliación de las libertades democráticas.

5. La Comisión de Autonomía considera



que si bien la cuestión étnica no es susceptible de soluciones mágicas, sólo dentro del marco de la Revolución Popular Sandinista se crean las condiciones para su solución.

6. En América Latina la cuestión étnica ha sido tratada desde diferentes posiciones. La comisión de Autonomía considera el ejercicio de derechos de Autonomía al interior de regiones determinadas y en el contexto de la nación, como la respuesta más adecuada a nuestra realidad histórica.

### CONSIDERACIONES HISTORICAS

1. Las contradicciones del dominio colonial e imperialista en el país, así como la práctica de gobiernos anti-populares y opresores, determinaron una conformación de la nación nicaragüense basada en la separación regional y la división étnica entre el Pacífico y el Atlántico, bajo un sistema único de explotación de todos los trabajadores.

Esta es la raíz histórica de la problemática étnica que hereda la Revolución Popular Sandinista.

2. En la base de la separación regional se encuentra la incapacidad de las clases dominantes de crear un Mercado Nacional Unico que englobara al Atlántico, defendiera la Soberanía Nacional frente a los intereses coloniales e imperialistas y diera participación ciudadana igualitaria a los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica. Sobre esta base surgen expresiones localistas y etnocéntricas que, desde la profundidad del proceso histórico colonial, explican las relaciones de desconfianza y prejuicio entre las poblaciones del Atlántico y del Pacífico.

3. La historia particular de cada uno de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica, así como sus relaciones sociales y de producción, estructura de poder, lenguas, religión y símbolos en el contexto de las luchas coloniales e imperialistas; conformaron un conjunto de pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica con identidades propias y diferenciadas al interior de la nación.

4. Frente a un proceso histórico de conformación del Estado Nacional organizado en la región del Pacífico sobre la base de la población mestiza, católica e hispano-parlante, los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica planteaban necesidades y reivindicaciones particulares.

5. De esta manera, los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica, igual que el resto de los explotados y oprimidos del país, al triunfo de la Revolución, expresaban reivindicaciones de mejoramiento de sus condiciones de vida y, además, demandas relacionadas al uso y desarrollo de sus lenguas, defensa de sus formas tradicionales de organización social, seguridad sobre la posesión de sus tierras y participación en la toma de decisiones que les afectan.

6. El triunfo revolucionario permitió por vez primera el surgimiento y reactivación de organizaciones militantes de los pueblos indígenas y comunidades costeñas, que contaron con el respaldo del FSLN y la JGRN. Sin embargo, aprovechando las contradicciones históricas, así como limitaciones y errores de la Revolución, el imperialismo manipuló la cuestión étnica en contra de la Revolución, desviando las legítimas reivindicaciones de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica hacia



objetivos desestabilizadores. De esta manera, la cuestión étnica en Nicaragua, adquirió una dimensión militar que actualmente hace más compleja la solución.

7. Los pueblos indígenas y comunidades que habitan actualmente la Costa Atlántica nicaragüense son las siguientes: 80 mil miskitos aproximadamente (incluyendo los que están en Honduras) unos 30 mil criollos, 8 mil sumos, unos 1,500 garífonas y aproximadamente 800 ramas; en esa región viven además 120 mil mestizos que conforman la comunidad mayoritaria de la Costa Atlántica.

## II. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS DE LA AUTONOMIA REGIONAL

1. Nicaragua es una sola nación indivisible y la soberanía del Estado Revolucionario se extiende a todo el territorio nacional.

2. Nicaragua es un país multiétnico, donde

se debe luchar contra toda forma de discriminación, racismo, separatismo, etnocentrismo, localismo, aislacionismo y hegemonismo, a fin de avanzar en el logro de la armonía, la cooperación y la fraternidad, en el seno del pueblo. Los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica, son parte indisoluble del pueblo nicaragüense.

3. La Revolución Popular Sandinista, al conquistar todo el pueblo nicaragüense la plena independencia nacional y liquidar el poder de la burguesía vendepatria, ha creado, por primera vez en la historia, las condiciones para garantizar la participación de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica en la construcción de la nueva sociedad, en plena igualdad con el resto del pueblo nicaragüense.

4. La unidad del pueblo nicaragüense alrededor de sus objetivos revolucionarios, con la participación de la diversidad de lengua, cultural o religión, es un propósito irrenunciable de la Revolución.

5. La defensa de la soberanía patria y de la integridad territorial de la nación, es el deber supremo de todos y cada uno de los ciudadanos nicaragüenses. El ejercicio de los derechos de Autonomía, contribuirá al fortalecimiento de la unidad nacional, e intensificará la participación de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica, en las tareas de defensa de la soberanía patria.

6. La Revolución Popular Sandinista reconoce que los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica, tienen el pleno derecho a preservar y desarrollar sus propias manifestaciones culturales; su patrimonio histórico y religioso; el derecho al libre uso y desarrollo de sus lenguas; el derecho de recibir educación en lengua materna y en el idioma español; el derecho a organizar su actividad social, productiva, conforme a sus valores y tradiciones. La cultura y las tradiciones históricas de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica, forman parte de la cultura nacional y la enriquecen.

7. Los derechos de autonomía de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica, se ejercerán en el área geográfica que tradicionalmente ellos han ocupado. Este derecho es reconocido y garantizado por el Gobierno Revolucionario.



3. El máximo organismo representativo será la Asamblea Regional, electa democráticamente por sus habitantes, garantizando la representatividad de sus pueblos indígenas y comunidades.

Los elegidos ante la Asamblea Nacional serán miembros de la Asamblea Regional en sus respectivas demarcaciones autónomas.

4. El Gobierno Regional estará facultado para velar por el cumplimiento de los derechos indígenas y comunidades de la Costa Atlántica, así como para ejercer aquellos derechos, atribuciones y obligaciones establecidas por las leyes de la nación, entre ellos, responsabilizarse de la administración de los asuntos de carácter nacional en la región que se le asignen.

5. Las regiones Autónomas estarán regidas por tres instancias:

1) La Asamblea Regional, 2) El Ejecutivo Regional, elegido por la Asamblea Regional, y 3) El Gobierno Nacional, quien reconocerá a las autoridades regionales, y velará por la aplicación de las leyes en todo el territorio nacional.

Se han considerado como atribuciones de la Asamblea Regional, las siguientes:

1. Elegir entre sus miembros al Jefe del Ejecutivo del Gobierno Autónomo de la Región.

2. Ratificar a los responsables de instituciones regionales, propuestos por el Jefe del Ejecutivo Regional, y proponer al Ejecutivo Nacional aquellos delegados ministeriales cuyas funciones competen a los derechos de Autonomía.

3. Participar activamente en la elaboración de políticas económicas, sociales y culturales.

4. Velar e implementar las leyes nacionales normativas de cuya ejecución son responsables. Presentar propuestas de leyes a la Asamblea Nacional, para la adecuación de las leyes nacionales a las características de la región por medio de sus representantes ante la Asamblea Nacional.

5. Elaborar el reglamento del Estatuto que regulará las funciones del Gobierno Regional dentro de la Región Autónoma.

6. Velar en coordinación con la policía nacional por el orden público al interior de la Región Autónoma procurando que la composición de los miembros y mandos esté integrada

por habitantes de la Región Autónoma.

7. Contribuir a la implementación de las resoluciones sobre la paz y defensa frente a las agresiones.

8. Promover al interior de las regiones autónomas la participación en la defensa de la soberanía y la integridad territorial de la nación.

9. Participar en la planificación, elaboración e implementación de la estrategia económica, en todos los aspectos concernientes a las regiones autónomas de la Costa Atlántica, tales como:

a. La propiedad y la tenencia de la tierra.

b. Programas económicos.

c. Programas de desarrollo.

d. Proyectos de Inversión.

e. Organización y administración de las empresas.

f. Los beneficios generales por los recursos naturales y el trabajo.

g. Otros.

10. Ratificar el Presupuesto Regional elaborado por el Ejecutivo, para su aprobación por el Gobierno Central.



11. Aplicar y regular las políticas nacionales del mercado interior, de acuerdo a las particularidades de las regiones.

12. Establecer las políticas de utilización de un fondo especial de desarrollo y promoción social de las regiones autónomas de la Costa Atlántica, que estará constituido por donaciones y otros fondos extraordinarios, conseguidos para tal efecto, respetando las finalidades asignadas por las instituciones participantes, en el marco de la Constitución Nacional.

### ATRIBUCIONES DEL JEFE DEL EJECUTIVO REGIONAL

1. Representar a la región autónoma ante el Gobierno Central en todas las gestiones.

2. Supervisar y coordinar la gestión de las instancias que se le subordinen, en el orden político, económico y cultural.

3. Recaudar los impuestos regionales que establezca la ley.

4. Coordinar las actividades de las autoridades de policía y jueces locales.

5. Elaborar el Presupuesto Regional, presentándolo a la Asamblea Regional.

6. Manejar el Fondo Especial, de acuerdo a la política establecida por la Asamblea Regional.

7. Solicitar al Presidente de la Asamblea Regional la convocatoria a reunión extraordinaria de la misma, cuando el caso lo amerite.

8. Establecer coordinación con el EPS y MINT, para apoyar las labores de defensa y ser informado adecuadamente sobre la situación militar de la región autónoma.

### ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO CENTRAL

El Gobierno Central define las políticas, líneas de trabajo y normas de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional y tiene las siguientes atribuciones.

1. Defensa de la soberanía y de la integridad territorial de la nación nicaragüense.

2. Seguridad interna del Estado y regulación de la ciudadanía.

3. Relaciones internacionales y política exterior.



4. Comercio exterior y operación de aduanas. La política nacional de comercio exterior, establecerá los mecanismos necesarios para que las regiones autónomas puedan mantener el intercambio comercial, tradicional con el Caribe, de conformidad con las leyes que rigen la materia.

5. Estrategia económica nacional (planificación y presupuesto, sistema fiscal-financiero, producción, energía y construcción, inversiones nacionales, acopio para el comercio interior, transporte y comunicaciones).

6. Normación de la justicia. Los procesos se realizarán en la lengua del litigante, además del español.

7. Garantizar el cumplimiento por parte de las regiones autónomas de las líneas y políticas nacionales, de acuerdo a los principios y derechos de Autonomía.

# Resolución 1982/34

## *Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas*

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1589 (L), de 21 de mayo de 1971, las resoluciones 22 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, y 1982/19, de 10 de marzo de 1982 de la Comisión de Derechos Humanos y las resoluciones 8 (XXIV), de 18 de agosto de 1971, 5 (XXXIII) de 10 de septiembre de 1980, y 2 (XXXIV) de 8 de septiembre de 1981, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

*Reconociendo* la necesidad urgente de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

*Teniendo presente* la preocupación expresada a este respecto en la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, en 1978,

*Estimando* que debería prestarse especial atención a los medios de recurso apropiados en los ámbitos nacional, regional e internacional a fin de impulsar la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

*Teniendo presente* las conclusiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y de la Comisión de Derechos Humanos de que la situación en que se hallan las poblaciones indígenas reviste carácter grave y apremiante y de que es necesario adoptar con urgencia medidas especiales a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

1. *Autoriza* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que establezca anualmente un Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas que se reunirá durante cinco días laborables como máximo antes de los períodos anuales de sesiones de la Subcomisión a fin de examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, incluida la información solicitada por el Secretario General anualmente a los gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, particularmente las de poblaciones indígenas, de analizar esos materiales y de presentar sus conclusiones a la Subcomisión teniendo presente el informe del Relator Especial de la Subcomisión;

2. *Decide* que el Grupo de Trabajo prestará atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta tanto las semejanzas como las diferencias por lo que respecta a la situación y a las aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo;

3. *Pide* al Secretario General que preste asistencia al Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas y tome todas las disposiciones necesarias para que pueda desempeñar sus funciones.

*28a. sesión plenaria  
7 de mayo de 1982*